



VISTOS:

La Resolución N° 003042-2024 de fecha 24 de mayo de 2024, Carta N° 001-2024-VMMA de fecha 27 de mayo de 2024, Memorando N° D174-2024-GR.CAJ-DRA de fecha 04 de junio de 2024, Oficio N° D1270-2024-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 21 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO), establece los Principios que rigen el procedimiento administrativo, entre ellos y para el presente caso, es necesario resaltar el Principio de Legalidad reconocido en el numeral 1.1, la cual señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; mientras que el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - Título Preliminar- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso



que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho;

Que, mediante Resolución N° 003042-2024 de fecha 24 de mayo de 2024, el Tribunal de Servicio Civil, resolvió:

Primero. - Declarar la NULIDAD del acto administrativo contenido en la Carta N° D42-2023-GR.CAJ-DRA/DP, del 26 de setiembre de 2023, emitida por la Dirección de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca, por vulnerar el deber de motivación y el principio de legalidad.

Segundo. - Retrotraer el procedimiento al momento previo a la emisión de la Carta N° D42-2023-GR.CAJ-DRA/DP, del 26 de setiembre de 2023, debiendo el Gobierno Regional de Cajamarca, tener en consideración los criterios señalados en la presente resolución.

Que, mediante Carta N° 001-2024-VMMA de fecha 27 de mayo de 2024, la Sra. Vilma Marianela Marín Agustí indica: *El Tribunal del Servicio Civil ha emitido la Resolución N° 003042-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, a través de la cual se ha declarado la NULIDAD de la Carta N° D42-2023-GR.CAJ-DRA/DP, emitida por la Dirección de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca, que dispuso la culminación de mi vinculo contractual con la entidad que gerenta. En consecuencia, recorro a su despacho a fin de que disponga mi REINCORPORACIÓN INMEDIATA COMO contadora de la Dirección Regional de Administración, en cumplimiento de la anotada resolución, conforme con el artículo 16 del TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS.*

Que, mediante Memorando N° D174-2024-GR.CAJ-DRA, se remitió a la Dirección de Personal el Informe N° D11-2024-GR.CAJ-DRA/JECV emitido por la abogada de la Dirección Regional de Administración.

Que, mediante el Informe Legal N° D23-2024-GR.CAJ-DRAJ/ARMDOL de fecha 18 de junio de 2024, se concluye: *El análisis de los actuados, permite opinar porque: La resolución N°03042-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala, de fecha 24 de mayo de 2024. No establece taxativamente la reincorporación laboral de la recurrente, sino y más bien orienta a que la administración emita pronunciamiento suficientemente razonado, pleno de requisitos de validez y con observancia de la norma, a efectos de que la interesada haga valer su derecho, de estimarlo pertinente.*

Que, mediante Oficio N° D1270-2024-GR.CAJ-DRA/DP de fecha 21 de junio de 2024, la Directora (e) Auria del Pilar Briceño Escobar de la Dirección de Personal indica: *mediante el presente remitir el presente expediente, para que de conformidad con lo dispuesto por la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través de la Resolución N° 003042-2024-SERVIR/TSC-Segunda Sala que resuelve: "Primero.- Declarar la NULIDAD del acto administrativo contenido en la Carta N° D42-2023-GR.CAJ-DRA/DP, del 26 de septiembre de 2023, emitida por la Dirección de Personal del Gobierno Regional Cajamarca, por vulnerar el deber de motivación y el principio de legalidad". Ahora, respecto a la competencia indicar que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 11 indica que la nulidad deberá*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ser declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, siendo esta para el particular, la Dirección Regional de Administración.

Estando a lo ordenado por el Tribunal de Servicio Civil así como a lo solicitado por la Dirección de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca y en uso de las facultades conferidas y en atención a lo previsto en por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° D000354-2021-GRC-GR, de fecha 21 de julio de 2021; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y con la Visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DE NULIDAD DE LA CARTA N° D42-2023-GR.CAJ-DRA/DP, de fecha 26 de septiembre de 2023, dirigida a la Sra. Vilma Marianela Marín Agusti, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento al momento previo a la emisión de la Carta N° D42-2023-GR.CAJ-DRA/DP del 26 de setiembre de 2023, debiendo tener en consideración los criterios señalados en la Resolución N° 003042-2024 de fecha 24 de mayo de 2024 emitida por Segunda Sala Tribunal de Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Dirección de Personal del Gobierno Regional de Cajamarca, a fin de que cumpla con lo ordenado por la Segunda Sala del Tribunal del servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO: EXHORTAR a la Directora (e) de la Dirección de Personal tener mayor diligencia en el trámite de los procedimientos administrativos que realicen a fin de evitar la emisión de actos administrativos contrarios a derecho.

ARTÍCULO QUINTO: DERIVAR ACTUADOS a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos a fin de proceder según lo establecido en el inciso 11.3 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER que a través de Secretaría General se notifique la presente resolución a Dirección de Personal del Gobierno Regional y a la Sra. Vilma Marianela Marín Agusti en su domicilio Jr. Juan Velasco Alvarado N° 231- Provincia y Departamento de Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN